



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 11/2020 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con catorce minutos del día miércoles veintiocho de octubre de dos mil veinte, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos.-----

Iniciamos con la venia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.-----

Muy buenas días tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

hoy, miércoles veintiocho de octubre de dos mil veinte, siendo las diez horas catorce minutos.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter público en la modalidad no presencial.-----

Secretaria General de Acuerdos. Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

A continuación, conforme al orden del día propuesto, le informo a este pleno que el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: - - -

1.- Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/10/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por la Ciudadana Maricela Flores Moo, Síndica del Ayuntamiento de Calakmul, Campeche.-----

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página web de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Magistrada, Magistrado, está a su amable consideración el orden del día.-----

Si están de acuerdo con el listado del único asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.-----



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz al Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, de la cuenta turnado a su ponencia. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Con su permiso Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, procedo a exponer el proyecto de resolución relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaído en el expediente número TEEC/JDC/10/2020, que fuera turnado a mi ponencia, para ello doy el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de Estudio y Cuenta para que exponga la síntesis correspondiente. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/10/2020.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de Estudio y Cuenta.-----

Buenos días Magistrada, Magistrados.-----
Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con el número de expediente TEEC/JDC/10/2020 con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos.--
Del estudio integral de la demanda se desprende que la promovente reclama del Presidente Municipal y del Representante Legal del Honorable Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, la restricción a su derecho político-electoral de ser



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

votada, en las vertientes del ejercicio y desempeño del cargo, y de remuneración inherente al ejercicio del cargo, así como violencia política por razón de género.-----

La actora señala la omisión de las autoridades responsables de dar respuesta a distintas peticiones escritas realizadas, en consideración de este Tribunal, es fundado el agravio hecho valer, por lo que se ordena que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada de la presente resolución den respuesta por escrito a los diversos oficios y escritos que la parte actora haya dirigido a las distintas áreas que conforman el mencionado Ayuntamiento, y una vez hecho lo anterior, comunique y acredite a esta autoridad el debido cumplimiento a lo ordenado.-----

En caso de persistir con el incumplimiento de tales obligaciones, se les aplicará las medidas de apremio previstas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Se tienen por probadas las alegaciones de la promovente en cuanto a que las autoridades señaladas como responsables, han obstaculizado la función y desempeño de su cargo, en virtud de que ha quedado demostrado que efectivamente la ignoran en la toma de decisiones sobre sus funciones y atribuciones, se arrojan atribuciones por parte de otros funcionarios del multicitado Ayuntamiento, que originaría y legalmente le competen a su investidura como Síndica Jurídica, impidiéndole con ello, el buen desempeño y ejercicio de su cargo como servidora pública municipal.-----

El agravio hecho valer por la actora relativo a la falsificación de su firma para otorgar un Poder para Pleitos y cobranzas al Representante Legal del citado Ayuntamiento, con la finalidad de obstaculizar su función y cargo, es improcedente en atención a que de conformidad a lo establecido en los artículos 244 del Código Penal Federal y 215 del Código Penal del Estado de Campeche, podría configurarse la actualización de un delito, por tanto, corresponde a la materia penal el pronunciamiento respectivo y a las autoridades competentes.-----

De las pruebas que conforman el presente expediente, este órgano jurisdiccional determina que la autoridad responsable, fue omisa en convocar a sesiones de Cabildo, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 34 y 35 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Calakmul, Campeche, en los cuales claramente se especifica que las sesiones ordinarias de Cabildo serán mínimo una vez al mes.-----

Ante el reconocimiento de la emergencia sanitaria, el aludido Ayuntamiento, estaba obligado, a establecer medidas extraordinarias que garantizaran la realización de las Sesiones de Cabildo como mínimo una vez al mes, a fin de deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos relacionados con la administración pública municipal o para atender asuntos de urgente resolución; en ese sentido, debió implementar, por

Handwritten signatures and marks on the left margin.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ejemplo, el uso de tecnología, privilegiando el trabajo a distancia, y/o implementar cualquier otra medida que permitiera ejercer su función, garantizando el derecho a la salud.-----
La promovente señala que indebidamente le han retenido el 15% de su salario y de su aguinaldo.-----
En consideración de este órgano jurisdiccional local, dado que la autoridad responsable no cumplió con la carga procesal de justificar los descuentos realizados al salario y al aguinaldo de la actora, el agravio hecho valer por la promovente deviene fundado, toda vez que la autoridad responsable sí incurrió en la responsabilidad de pagarle menos de lo que le correspondía de conformidad con lo consignado en las nóminas ofrecidas por la actora y corroboradas con las nóminas remitidas por las autoridades responsables, por lo que se ordena pagar la actora íntegramente la cantidad que resulta de la suma total de los descuentos injustificados por parte del citado Ayuntamiento. Se sanciona al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, con una amonestación pública, prevista por el artículo 189, fracción I de la Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.-----
Por lo tanto, la presente ejecutoria se deberá publicar, en su oportunidad, en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados.-----
Para este órgano garante ha quedado demostrada la existencia de actos que constituyen violencia política en razón de género, que vulneran el ejercicio del cargo de la actora, por ello se ordena al Presidente Municipal, al Representante Legal y a todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la ciudadana Maricela Flores Moo, como Síndica Jurídica del mismo Ayuntamiento.-----
Todas las autoridades anteriores, quedan apercibidas que en caso de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia, se hará efectivo el medio de apremio consistente en amonestación, de conformidad con el artículo 701, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----
Se vincula a la Fiscalía General del Estado de Campeche, para que en ejercicio de sus facultades y atribuciones continúe con la integración de la investigación iniciada de una manera imparcial, independiente y minuciosa y, en su momento, determine lo que en derecho corresponda, con relación a los hechos reclamados en el escrito de demanda presentado ante este Tribunal Electoral, por la actora, que eventualmente pudiesen ser constitutivos de un delito, y se le vincula para que informe a este órgano jurisdiccional las diligencias o actividades realizadas al respecto.-----
De igual manera, como garantía de no repetición se vincula al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, para dar continuidad al programa integral de sensibilización y



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

capacitación en materia de Perspectiva de Género, Violencia y Derechos Humanos para las y los servidores públicos municipales de Calakmul, Campeche, a fin de evitar en el futuro posibles conductas que puedan generar vulneración a los derechos de la actora o de cualquier otra mujer integrante del mismo Ayuntamiento y se le vincula para que informe a este órgano jurisdiccional, los avances de ese programa. - - - - -

Se vincula a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, para que proceda conforme a sus atribuciones y tome las medidas pertinentes con las que se eviten en el futuro conductas que puedan generar vulneración a los derechos humanos de la actora o de cualquier otra mujer integrante del mismo Ayuntamiento; se le vincula para que informe a este órgano jurisdiccional los resultados obtenidos. - - - - -

Se vincula a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, para que implemente un operativo de carácter preventivo en el poblado de Xpujil, Calakmul, Campeche, con la finalidad de que garanticen, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, el buen funcionamiento del Honorable Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, se dé en condiciones de normalidad. Además, se le vincula a continuar con las medidas de protección a la actora con el fin de evitar enfrentamientos y situaciones de violencia que pudiesen poner en riesgo su integridad o incluso su vida. - - - - -

Lo anterior, con el fin de garantizar la seguridad, integridad y vida de la víctima, así como la de su familia; así como para asegurar la protección y se evite todo daño en sus personas; se garantice el pleno ejercicio de sus derechos durante el período en el que la víctima ejercerá el cargo como Síndica, pues justamente el objetivo de las medidas es tutelar que la víctima pueda ejercer adecuadamente el cargo hasta su conclusión; por ello, es dable determinar que en cuanto al elemento temporal de las medidas de protección, éstas habrán de comprender toda esa periodicidad, inherente al derecho que se busca proteger. - - - - -

Inscríbase al ciudadano Luis Felipe Mora Hernández, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Calakmul, Campeche en el registro de personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, por una temporalidad de cuatro meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, y notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de su respectiva publicación. - - - - -

Se ordena al Honorable Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, que, a la brevedad, elabore y apruebe los Lineamientos bajo los cuales se deberá regir el actuar de los integrantes de dicho ente edilicio a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género al interior de dicho Ayuntamiento, en los que se tendrán que establecer las medidas de amonestación y/o sanción a las que serán sujetos quienes incurran en actos constitutivos de violencia en contra de las mujeres; asimismo, deberá comunicar y anexar documento que compruebe la elaboración de dichos lineamientos, ello con la

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

finalidad de que este órgano jurisdiccional local constate el efectivo cumplimiento a la presente resolución. -----
Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.-----

Señora Secretaria General al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, quien expresó: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, quien expresó: con el proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/10/2020, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria de Acuerdos, en consecuencia se resuelve:-----

PRIMERO: Resultan **fundados** los agravios hechos valer por la actora, relativos a la violación de su derecho político-electoral de ser votada, en las vertientes del ejercicio y desempeño del cargo, y de remuneración inherente al ejercicio del mismo, conforme a los razonamientos expresados en el Considerando SEXTO de la presente resolución, por lo que se configura violencia política en razón de género, por parte de las autoridades responsables.---
SEGUNDO: Resulta **improcedente** el agravio hecho valer por la actora relativo a la falsificación de su firma para otorgar un Poder para Pleitos y cobranzas al Representante Legal del Honorable



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Ayuntamiento de Calakmul Campeche, con la finalidad de obstaculizar su función y cargo, por los razonamientos expuestos en el Considerando SEXTO de la presente sentencia.

TERCERO: Se ordena a los ciudadanos Luis Felipe Mora Hernández y Carlos Julián Arteaga Abreu, Presidente Municipal y Representante Legal del Honorable Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, respectivamente, y a todos los funcionarios integrantes del aludido Ayuntamiento, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la ciudadana Maricela Flores Moo, Síndica Jurídica del mismo Ayuntamiento; por lo cual deberán dar cumplimiento a las medidas dictadas en la presente sentencia.-----

CUARTO: Se ordena al ciudadano Luis Felipe Mora Hernández, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ordene la realización de los actos administrativos necesarios para reparar el derecho vulnerado a la actora y provea todo lo necesario para reintegrar a la ciudadana Maricela Flores Moo, Síndica Jurídica del mencionado Ayuntamiento, las cantidades que dejó de percibir, de conformidad con lo establecido en el Considerando SEXTO de la presente resolución.-----

QUINTO: Se ordena al Honorable Ayuntamiento de Calakmul, Campeche que, a la brevedad, elabore y apruebe los lineamientos bajo los cuales se deberá regir el actuar de los integrantes de dicho ente edilicio a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género al interior de dicho Ayuntamiento.-----

SEXTO: Se vinculan a la Fiscalía General del Estado de Campeche, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, quienes deberán informar a este Tribunal Electoral respecto del cumplimiento dado a la presente sentencia, de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.-----

SÉPTIMO: Publíquese la presente sentencia en el "Catálogo de Sujetos Sancionados" de la página de Internet del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

OCTAVO: Intégrese el registro de personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género con el formato remitido por la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Tercero de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género emitido por el Instituto Nacional Electoral.

[Handwritten signatures]



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NOVENO: Inscribábase al ciudadano Luis Felipe Mora Hernández, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Calakmul, Campeche en el registro de personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, por una temporalidad de cuatro meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, y notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de su respectiva publicación.

DÉCIMO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----
 Notifíquese en términos de ley.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las diez horas con treinta y tres minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente.-----


MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 PRESIDENCIA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


MAESTRA MARIA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.--
CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 11/2020 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de nueve páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


MAESTRA MARIA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 PRESIDENCIA
 FRANCISCO DE CAMPECHE DARRIEN



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 PRESIDENCIA
 FRANCISCO DE CAMPECHE DARRIEN